



## INFORME DE INTERVENCIÓN PARA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, emito el siguiente:

### INFORME

**PRIMERO.** El superávit se define como la capacidad o necesidad de financiación en términos consolidados. En base a la regulación del destino del superávit presupuestario, se establecen dos formas de aplicar el mismo:

- La aplicación del propio artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como regla general.
- La excepción a la aplicación del artículo 32, recogida en la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que para este ejercicio 2020 se encuentra establecida en el Real Decreto-Ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales, y de manera excepcional en los Reales Decretos-Leyes 8/2020, 11/2020 y 23/2020.

Tras la aprobación del Real Decreto-Ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales, se autoriza el uso del superávit presupuestario de las

Código Seguro de Verificación	IV7GSYC2BF5MZGKWZQR0TSECQ	Fecha	21/10/2020 14:25:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MANUEL ZAMBRANO AGÜERA (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7GSYC2BF5MZGKWZQR0TSECQ">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7GSYC2BF5MZGKWZQR0TSECQ</a>	Página	1/8





## CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

Corporaciones Locales del ejercicio 2019 para la aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para lo que se deberá tener en cuenta la disposición adicional 16ª del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

No obstante, el uso del superávit presupuestario a los destinos alternativos de la disposición adicional 16ª del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales puede hacerse sin perjuicio de la aplicación del mismo a los destinos anteriormente autorizados de manera excepcional por el Gobierno para este ejercicio 2020:

- A gastos incluidos en la política de gasto 23, «servicios sociales y promoción social» como consecuencia del artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2020, y 20.1 del Real Decreto-ley 11/2020, limitado al 20% del saldo resultante de aplicar el apartado 2 de la disposición adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- A inversiones financieramente sostenibles en Vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental CERO (o con la etiqueta ECO en casos justificados) y su infraestructuras de recarga limitado al 7% del saldo resultante de aplicar el apartado 2 de la disposición adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A efectos de lo establecido anteriormente, deberá tenerse en cuenta que, para este año, la parte del superávit no utilizado, o de ser superior el remanente de tesorería para gastos generales a 31 de diciembre de 2019, podrá aplicarse, de manera excepcional, a financiar gastos en 2020 siempre que se cumpla con el equilibrio presupuestario al cierre del ejercicio, eximiéndose así la obligación de amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes.

Código Seguro de Verificación	IV7GSYC2BF5MZGKWZQROTSECQ	Fecha	21/10/2020 14:25:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MANUEL ZAMBRANO AGÜERA (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7GSYC2BF5MZGKWZQROTSECQ">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7GSYC2BF5MZGKWZQROTSECQ</a>	Página	2/8





## CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

De esta manera, para este ejercicio 2020, se permite no destinar la parte no utilizada del superávit presupuestario resultante de la liquidación del ejercicio 2019 a amortizar deuda.

**SEGUNDO.** La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 32 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 6 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Los artículos 1 y 6 del Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales.
- La Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La Disposición Adicional 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**TERCERO.** De acuerdo con la normativa referida, para la aplicación del superávit presupuestario deberán cumplirse los siguientes requisitos generales:

• **Estabilidad presupuestaria positiva.**

En esta entidad, siendo que en la **liquidación de 2019 de fecha 13 de marzo de 2020**, entendida en los términos del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y a los efectos de este procedimiento, el dato de Estabilidad presupuestaria arroja un saldo en términos consolidados de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS Y ONCE CÉNTIMOS DE EURO (277.267,11 €)**, por lo que **CUMPLE** el requisito de estabilidad presupuestaria positiva.

• **Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo.**

Siendo el dato del importe del Remanente de Tesorería para Gastos

Código Seguro de Verificación	IV7GSYC2BF5MZGKWZQROTSECQ	Fecha	21/10/2020 14:25:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MANUEL ZAMBRANO AGÜERA (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7GSYC2BF5MZGKWZQROTSECQ">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7GSYC2BF5MZGKWZQROTSECQ</a>	Página	3/8





**CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO**

Generales a 31 de diciembre de 2019 de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS Y SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (1.895.208,74 €)**, **CUMPLE** el requisito de Remanente de Tesorería para Gastos Generales positivo.

- **Volumen de endeudamiento no superior al 110 % de los ingresos corrientes consolidados.**

Siendo el importe de la deuda viva existente de la entidad a 31 de diciembre de 2019 de **NOVECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (907.285,09 €)**, que supone un **14,76%** de los derechos reconocidos netos por operaciones corrientes (capítulo 1 al 5) de la última liquidación practicada correspondiente al año 2019, que ascienden a 6.148.751,08 euros, por lo que **CUMPLE** el requisito del volumen de endeudamiento.

Visto lo anterior y en virtud del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el importe del superávit aplicable será el menor entre el superávit presupuestario calculado según los criterios de contabilidad nacional o, si fuera menor, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit, lo que supone la posibilidad de aplicar **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS Y ONCE CÉNTIMOS DE EURO (277.267,11 €)**.

**CUARTO.** Tal y como se establece en la Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para aplicar el superávit presupuestario a otros fines, se deberá cumplir además que:

- El **Remanente de Tesorería para Gastos Generales ajustado**, descontado el efecto de las medidas especiales de financiación instrumentadas en el marco del Plan de Pago a Proveedores, sea positivo en la liquidación del ejercicio 2019.

Código Seguro de Verificación	IV7GSYC2BF5MZGKWZQROTSECQ	Fecha	21/10/2020 14:25:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MANUEL ZAMBRANO AGÜERA (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7GSYC2BF5MZGKWZQROTSECQ">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7GSYC2BF5MZGKWZQROTSECQ</a>	Página	4/8





**CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO**

Siendo el importe de las anualidades reconocidas financiadas por el FFPP de 0,00 €, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales ajustado asciende a **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO EUROS Y SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (1.895.208,74 €)**, por lo que se **CUMPLE** el requisito de Remanente de Tesorería para Gastos Generales ajustado positivo.

- La **Deuda Viva sea inferior al límite legal** de conformidad con el régimen de autorización del artículo 53 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (inferior al 110% sobre los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior), arrojando la entidad un dato de **14,76%** sobre los ingresos corrientes liquidados, por lo que **CUMPLE** el requisito de deuda viva.
- El **período medio de pago a los proveedores** no debe superar el límite legal previsto en la normativa de morosidad, esto es, no debe ser superior a 30 días según los datos publicados en el momento de iniciarse el expediente. Siendo el dato de la entidad a fecha **30 de junio de 2020** de **5,58 días**, **CUMPLE** el requisito de periodo medio de pago a proveedores.

Visto lo anterior y en virtud de la Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, es **POSIBLE** aplicar el superávit presupuestario a vehículos eléctricos y su infraestructura/ destinos alternativos.

**QUINTO.** En cuanto a las reglas especiales para estos destinos del superávit presupuestario en el año 2020 y a los efectos de lo establecido en la referida normativa, el **orden de aplicación** del superávit presupuestario para los destinos alternativos propuestos por la Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012,

Código Seguro de Verificación	IV7GSYC2BF5MZGKWZQR0TSECQ	Fecha	21/10/2020 14:25:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MANUEL ZAMBRANO AGÜERA (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7GSYC2BF5MZGKWZQR0TSECQ">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7GSYC2BF5MZGKWZQR0TSECQ</a>	Página	5/8





**CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO**

de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera será el siguiente:

- Deberán destinar, en primer lugar, el superávit a atender las **obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre** del ejercicio anterior en la cuenta de «*Acreeedores por operaciones devengadas*», o equivalentes y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

Siendo el saldo de Cuenta 413, a 31 de diciembre de 2019, de «*Acreeedores por operaciones devengadas*» y otras equivalentes de 0,00 €, una vez restado dicho importe del SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO DE 277.267,11 €, el saldo disponible asciende a 277.267,11 €.

- Si cumplido lo previsto en el apartado anterior se tuviera un **saldo positivo**, y actuando siempre como **límite el importe del objetivo de estabilidad presupuestaria para la previsión de la liquidación del ejercicio 2020**:

o en caso de *IFS de la DA 16ª del TRLRHL* éste saldo será el saldo positivo a destinar a financiar inversiones de las detalladas en la Disposición Adicional 16ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible.

Siendo el saldo positivo a destinar a financiar inversiones de la entidad de 277.267,11 €, y la previsión del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria en liquidación del ejercicio 2020 de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (318.644,00 €), según PLAN ECONÓMICO FINANCIERO 2019/2020, aprobado por la entidad el 14 de noviembre de 2019, el importe máximo a destinar a inversiones financieramente sostenibles asciende a **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS Y ONCE CÉNTIMOS DE EURO (277.267,11 €)**

Código Seguro de Verificación	IV7GSYC2BF5MZGKWZQR0TSECQ	Fecha	21/10/2020 14:25:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MANUEL ZAMBRANO AGÜERA (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7GSYC2BF5MZGKWZQR0TSECQ">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7GSYC2BF5MZGKWZQR0TSECQ</a>	Página	6/8





## CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

o en caso de inversión en **vehículos eléctricos y su infraestructura** del art. 6 del RD-Ley 23/2020 el saldo a destinar a financiar inversiones en vehículos eléctricos y su infraestructura destinados a la prestación de servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios y de transporte de viajeros será del 7% como máximo.

Siendo el saldo positivo a destinar a financiar inversiones de la entidad de 277.267,11 €, y la previsión del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria en liquidación del ejercicio 2020 de 318.644,00 €, el importe máximo (7%) a destinar a estos gastos en vehículos y su infraestructura asciende a **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO EUROS Y SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (19.408,70 €)**.

- En el caso de que, atendidas las obligaciones anteriores, el importe señalado anteriormente se mantuviese con signo positivo, este podrá destinarse en este ejercicio 2020, a financiar gastos -siempre y cuando se cumplan con el equilibrio presupuestario a cierre del ejercicio-, pues, excepcionalmente tal y como dispone el 6 del Real Decreto-ley 27/2020 no será necesario destinarlo a amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes, o a amortizar deuda.

**SEXTO.** En base a los datos expuesto anteriormente, esta Intervención concluye:

- El **CUMPLIMIENTO** de los requisitos de la Disposición Adicional 6ª.
- La aplicación del superávit presupuestario de 2019 a:
  1. Financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible por la cantidad de 277.267,11 €.
  2. Financiar inversiones en Vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental CERO (o con la etiqueta ECO en casos justificados) y su Infraestructuras de recarga, por la cantidad de 19.408,70 €.

Código Seguro de Verificación	IV7GSYC2BF5MZGWKQZROTSECQ	Fecha	21/10/2020 14:25:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MANUEL ZAMBRANO AGÜERA (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7GSYC2BF5MZGWKQZROTSECQ">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7GSYC2BF5MZGWKQZROTSECQ</a>	Página	7/8





**CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO**

3. Financiar otros gastos de la Entidad, por la cantidad de 277.267,11 €, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 27/2020.
4. Amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes , por la cantidad de 277.267,11 €, con el siguiente detalle, vistas y analizadas las operaciones que componen la deuda viva de la entidad:

Capital pendiente	Importe a amortizar	Cuota actual	Nueva cuota	Reducción compromiso de pago
PIE 2016. I	277.267,11 €	8.449,83 €	2.791,32 €	

**Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:**

**CUMPLIMIENTO**

Incumplimiento, por los siguientes motivos:

Con las siguientes observaciones al expediente: \_\_\_\_\_

En El Cuervo de Sevilla, a fecha de la firma electrónica,

Fdo. El Interventor Accidental,

Código Seguro de Verificación	IV7GSYC2BF5MZGKWZQROTSECQ	Fecha	21/10/2020 14:25:23
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JOSE MANUEL ZAMBRANO AGÜERA (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7GSYC2BF5MZGKWZQROTSECQ">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7GSYC2BF5MZGKWZQROTSECQ</a>	Página	8/8

